



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 24/07/2017

Señor  
Representante Legal  
**TRANSPORTES GAITAN LTDA**  
CR 13 NO. 37 - 57 P 2  
BOGOTA - D.C.

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20175500784211**



Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **33627 de 21/07/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

1952

1952

1952

1952

1952

1952

1952

1952

627

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 033627 27 JUL 2012

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 74969** del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803154E, contra **TRANSPORTES GAITAN LTDA**, NIT. 860007463-9.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante **Resolución No. 74969** del 21/12/2016, contra **TRANSPORTES GAITAN LTDA**, NIT. 860007463-9, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

**CARGO PRIMERO: TRANSPORTES GAITAN LTDA, NIT. 860007463-9**, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

**ARTÍCULO 1o.** Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

**PARÁGRAFO:** se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

**ARTÍCULO 2o.** Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74969 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803154E, contra TRANSPORTES GAITAN LTDA, NIT. 860007463-9.

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, **TRANSPORTES GAITAN LTDA, NIT. 860007463-9**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

**ARTÍCULO 17.** Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

**CARGO SEGUNDO:** **TRANSPORTES GAITAN LTDA, NIT. 860007463-9**, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

**Artículo 11.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

#### Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74969 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803154E, contra TRANSPORTES GAITAN LTDA, NIT. 860007463-9.

44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

**Artículo 12.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior TRANSPORTES GAITAN LTDA, NIT. 860007463-9, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

**Artículo 13.** Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

**CARGO TERCERO:** TRANSPORTES GAITAN LTDA, NIT. 860007463-9, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74969 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803154E, contra TRANSPORTES GAITAN LTDA, NIT. 860007463-9.

21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, TRANSPORTES GAITAN LTDA, NIT. 860007463-9, presuntamente estaría incurriendo en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 07/02/2017, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 74969 del 21/12/2016**, dentro del expediente virtual No. 2016830348803154E, contra **TRANSPORTES GAITAN LTDA, NIT. 860007463-9**.

o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **28/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "*Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil*". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **TRANSPORTES GAITAN LTDA, NIT. 860007463-9**, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; **estados financieros de 2012** requeridos en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y **estados financieros de 2013** exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014 **en el sistema VIGIA**.

Esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. **Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de Julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 74969** del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803154E, contra **TRANSPORTES GAITAN LTDA**, NIT. 860007463-9.

de la Ley 1437 de 2011; Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar las fechas de reporte y/o las entregas pendientes de cada vigencia, tanto de la información financiera subjetiva como objetiva.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la **Resolución No. 74969** del 21/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, éste Despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTES GAITAN LTDA**, NIT. 860007463-9, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a **TRANSPORTES GAITAN LTDA**, NIT. 860007463-9, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este Auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTES GAITAN LTDA**, NIT. 860007463-9, ubicado en **BOGOTA / D.C.**,

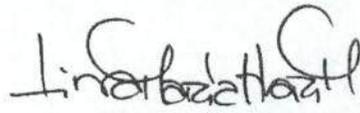
Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74969 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803154E, contra TRANSPORTES GAITAN LTDA, NIT. 860007463-9.

en la CR 13 NO. 37 - 57 P 2, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



033627

21 JUL 2017

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M   
Revisó: Dariela Trujillo 

ARTICLE 1

Section 1. The name of the corporation shall be the [illegible] Corporation.

Section 2. The purpose of the corporation shall be to [illegible] and to [illegible] the [illegible] of the [illegible] in the [illegible] State of [illegible].

Section 3. The authorized capital stock of the corporation shall be [illegible] shares of [illegible] dollars each.

Section 4. The corporation shall have the power to [illegible] and to [illegible] the [illegible] of the [illegible] in the [illegible] State of [illegible].

Section 5. [illegible]

[illegible signature]

Witness my hand and seal this [illegible] day of [illegible] 19[illegible].





**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019 de 2012.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

NO. CUOTAS: 54.000.00 VALOR: \$270.000.000.00  
CERTIFICA:  
QUE POR OFICIO NO. 0008 DEL 21 DE AGOSTO DE 1.981 EMANADO DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1.981 BAJO EL NUMERO 4369 DEL LIBRO VIII. SE COMUNICO A ESTA ENTIDAD QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE CARLOS ALBERTO OLIVEROS CONTRA GUSTAVO GAITAN OSTOZA FUE AUTO DEL 14 DE AGOSTO DE 1.981 SE DECRETÓ EL EMBARGO DE LOS APARTES QUE PUERE EL DEBIDORADO GUSTAVO GAITAN OSTOZA EN ESTA COMPANIA, LIMITANOLÓ A TRES CIENTOS CUARENTA MIL PESOS 340.000.00 SOBRESA CORRIENTE.

CERTIFICA:  
QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0270 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2004, INSCRITO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2004 BAJO EL NO. 009304 DEL LIBRO VIII. EL JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA J. C. C. COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE ALBERTO ARIAS CONTRA GUSTAVO GAITAN OSTOZA FUE AUTO DEL 14 DE AGOSTO DE 1.981 SE DECRETÓ EL EMBARGO DE LAS CUOTAS QUE PUERE HERMANNO GAITAN REYES FOCADO EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$2.500.000.00.  
CERTIFICA:  
QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1374 DEL 24 DE JUNIO DE 2009, INSCRITO EL 2 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NO. 108579 DEL LIBRO VIII. EL JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA O. C. C. COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE VICTOR J. MORENO GUZMAN CONTRA JORGE HERNANDO GAITAN REYES, SE DECRETÓ EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE JORGE HERNANDO GAITAN REYES EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:  
QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0077 DEL 16 DE ENERO DE 2013, INSCRITO EL 23 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NO. 00132650 DEL LIBRO VIII. EL JUZGADO CINCOENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA O. C. C. COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULARIZADO HERMANNO GAITAN REYES SE DECRETÓ EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE JORGE HERNANDO GAITAN REYES EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.  
CERTIFICA:  
QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2-2017-004777 DEL 02 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL 21 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00159433 DEL LIBRO VIII. EL JUZGADO CINCOENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA O. C. C. COMUNICO QUE POR AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO NO. 01-310-06, SE ORDENA LA ABSTENCION DE REGISTRAR CUALQUIER TRANSFERENCIA, GRAVAMEN DE INTERES, CUOTAS SOCIALES, DERECHOS O PARTES DE INTERES EN DICHA SOCIEDAD, NI FORMAL O LIQUIDACION PARCIAL DE LA SOCIEDAD QUE IMPLIQUE LA EXCLUSION DE LOS SOCIOS.

CERTIFICA:  
REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y SU SUPLENTE ES EL SUBGERENTE.  
CERTIFICA:  
\*\* HERMANNITAS \*\*  
QUE POR ACTA NO. 0000108 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE JULIO DE 2005, INSCRITA EL 16 DE ENERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01037494 DEL LIBRO IX, FUE FORMADO HERMANNO (S):  
IDENTIFICACION  
GERENTE  
GUSTAVO GAITAN GUSTAVO GUZMAN O. C. C. 06076001702523  
SUB GERENTE  
JORGE HERNANDO GAITAN REYES O. C. C. 000000075616895

CERTIFICA:  
QUE POR ACTA NO. 0000005 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 005461823 DEL LIBRO IX, FUE FORMADO HERMANNO (S):  
IDENTIFICACION  
NOMBRE  
GUSTAVO GAITAN GUSTAVO GUZMAN O. C. C. 000000075616895  
SUB GERENTE  
JORGE HERNANDO GAITAN REYES O. C. C. 000000075616895

CERTIFICA:  
QUE MEDIANTE OFICIO NO. 02114067 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2015 DEL LIBRO IV, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 02252 DE FECHA 14 DE MAYO DE 2002 EFECTUO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LICENSÓ EL ACTO PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CAMA.  
CERTIFICA:  
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO EN EL ACTO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 942 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE NOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. NI OS SABADOS NI SON TENDIDAS EN CUENTA COMO DIAS HABILDES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \*\*\*  
\*\*\* FUNCIONAMIENTO EN CUALQUIER CASO \*\*\*  
INFORMACION COMPLEMENTARIA  
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE FORMACION DISTINTIVA SON INFORMATIVOS  
BOGOTA DE ENVIÓ DE INFORMACION A PARACIONES DISTRICTAL : 21 DE MARZO DE 2017  
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INTERIORES A 30.000 SUAVY Y UNA FLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2003.  
RECUPERE INFORMAR A www.superfidejadas.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.  
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISION...  
\*\*\*



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019 de 2012.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

REPRESENTANTE LEGAL: A- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, COMO PERSONA JURIDICA. B- CULLEBRAR O EJECUTAR POR SI SOLO TODAS LAS OPERACIONES Y ACTOS COMERCIALES DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE QUE ESTOS TENGAN UNA CANTIA MENOR DE CINCO MILLONES DE PESOS -> 5.000.000.00 - MONEDA CORRIENTE. YA QUE LOS SUPERIORES A ESTA SUMA DEBERAN SER RESUTADOS DE COMIN ACUERDO POR LAS ACCITAS PARA SU APROBACION RESPECTIVA. C- MANEJAR NEGOCIACIONES QUE GEREN A SUS GERENTES Y REPRESENTACIONES. D- COMPARTICER EN AUTICIO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD POR SI O POR MEDIO DE APODERADOS. E- REPRESENTARLA EN LA MEMA FORMA ANTERIOR, ANTE LAS AUTORIDADES DE LA REPUBLICA, YA SEAN DE ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLITICO Y APTER LA POLICIA. F- AUTORIZAR CON SU TIEMPO TODOS LOS DOCUMENTOS, CONTRATOS, ANS-RESPENSIONES, CERRAS ACTOS DE BANCARIA, DOCUMENTOS, COMPROMISOS, RESOLUCIONES Y LA SORTEA. INMEDIATAMENTE UN INFORME EN BALANCE DE ENTICAS A LA SEMESTRALIDAD EN EL BALANCE GENERAL Y EN BALANCE ANUAL O SEMESTRAL HASTA POR LA SUMA DE CINCUENTOS MIL PESOS -> 50.000.000.00- MONEDA CORRIENTE. A ENTIDADES BANCARIAS, PERSONAS O ENTIDADES PARTICULARES, FUENTES DE PAGO, CONVENCIR PLAZAS, TIPOS DE INTERES, MODALIDADES DE PAGO, GARANTIAS, SEGURIDADES Y EN GENERAL TODAS LAS CONDICIONES QUE FUEREN EXIGIDAS PARA TAL EFECTO, SIN QUE PARA OPERACIONES DE TAL GENERO REQUIERA ULTERIOR AUTORIZACION O RATIFICACION DE LOS SOCIOS.

CERTIFICA:  
QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 02114067 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2015 DEL LIBRO IV, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 02252 DE FECHA 14 DE MAYO DE 2002 EFECTUO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LICENSÓ EL ACTO PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CAMA.  
CERTIFICA:  
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO EN EL ACTO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 942 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE NOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. NI OS SABADOS NI SON TENDIDAS EN CUENTA COMO DIAS HABILDES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \*\*\*  
\*\*\* FUNCIONAMIENTO EN CUALQUIER CASO \*\*\*  
INFORMACION COMPLEMENTARIA  
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE FORMACION DISTINTIVA SON INFORMATIVOS  
BOGOTA DE ENVIÓ DE INFORMACION A PARACIONES DISTRICTAL : 21 DE MARZO DE 2017  
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INTERIORES A 30.000 SUAVY Y UNA FLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2003.  
RECUPERE INFORMAR A www.superfidejadas.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.  
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISION...  
\*\*\*

REPRESENTANTE LEGAL: A- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, COMO PERSONA JURIDICA. B- CULLEBRAR O EJECUTAR POR SI SOLO TODAS LAS OPERACIONES Y ACTOS COMERCIALES DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE QUE ESTOS TENGAN UNA CANTIA MENOR DE CINCO MILLONES DE PESOS -> 5.000.000.00 - MONEDA CORRIENTE. YA QUE LOS SUPERIORES A ESTA SUMA DEBERAN SER RESUTADOS DE COMIN ACUERDO POR LAS ACCITAS PARA SU APROBACION RESPECTIVA. C- MANEJAR NEGOCIACIONES QUE GEREN A SUS GERENTES Y REPRESENTACIONES. D- COMPARTICER EN AUTICIO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD POR SI O POR MEDIO DE APODERADOS. E- REPRESENTARLA EN LA MEMA FORMA ANTERIOR, ANTE LAS AUTORIDADES DE LA REPUBLICA, YA SEAN DE ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLITICO Y APTER LA POLICIA. F- AUTORIZAR CON SU TIEMPO TODOS LOS DOCUMENTOS, CONTRATOS, ANS-RESPENSIONES, CERRAS ACTOS DE BANCARIA, DOCUMENTOS, COMPROMISOS, RESOLUCIONES Y LA SORTEA. INMEDIATAMENTE UN INFORME EN BALANCE DE ENTICAS A LA SEMESTRALIDAD EN EL BALANCE GENERAL Y EN BALANCE ANUAL O SEMESTRAL HASTA POR LA SUMA DE CINCUENTOS MIL PESOS -> 50.000.000.00- MONEDA CORRIENTE. A ENTIDADES BANCARIAS, PERSONAS O ENTIDADES PARTICULARES, FUENTES DE PAGO, CONVENCIR PLAZAS, TIPOS DE INTERES, MODALIDADES DE PAGO, GARANTIAS, SEGURIDADES Y EN GENERAL TODAS LAS CONDICIONES QUE FUEREN EXIGIDAS PARA TAL EFECTO, SIN QUE PARA OPERACIONES DE TAL GENERO REQUIERA ULTERIOR AUTORIZACION O RATIFICACION DE LOS SOCIOS.

CERTIFICA:  
QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 02114067 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2015 DEL LIBRO IV, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 02252 DE FECHA 14 DE MAYO DE 2002 EFECTUO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LICENSÓ EL ACTO PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CAMA.  
CERTIFICA:  
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO EN EL ACTO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 942 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE NOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. NI OS SABADOS NI SON TENDIDAS EN CUENTA COMO DIAS HABILDES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \*\*\*  
\*\*\* FUNCIONAMIENTO EN CUALQUIER CASO \*\*\*  
INFORMACION COMPLEMENTARIA  
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE FORMACION DISTINTIVA SON INFORMATIVOS  
BOGOTA DE ENVIÓ DE INFORMACION A PARACIONES DISTRICTAL : 21 DE MARZO DE 2017  
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INTERIORES A 30.000 SUAVY Y UNA FLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2003.  
RECUPERE INFORMAR A www.superfidejadas.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.  
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISION...  
\*\*\*



EL TERCER DIA DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
LA GERENCIA CON ABREVIADA CALIFICACION SIN COSTO

HA VERIFICADO QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CONFORMA CON LA  
INFORMACION POR BRINDADA EN LOS PROYECTOS PRESENTADOS POR LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTA, EL CUAL SE VERIFICA CON EL VALOR DE LA  
SOLICITUD CON UNA VEZ, IMPROBANDO A UNA SOLICITUD.  
ESTE CERTIFICADO DE TENDRÁ SU VALOR DE FORMA EFECTIVA Y  
SERÁ VALIDO PARA LOS EFECTOS DE LA LEY 591 DE 1991.  
EL TERCER DIA DE LA CAMARA DE COMERCIO, LA 15 DE NOVIEMBRE DE 1992 Y LA  
ACTIVACION DE LA GERENCIA CON ABREVIADA CALIFICACION DE INFORMACION Y  
COMERCIO, INCLUYE EL VALOR DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1992.

República  
de Colombia  
Ministerio  
de Transportes

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



### DATOS BÁSICOS

El presente documento tiene como objetivo  
proporcionar información básica sobre el  
estado de conservación de las vías  
nacionales y regionales, así como  
sobre el nivel de servicio que se presta  
a los usuarios de estas vías.  
El documento está dividido en dos  
partes: la primera describe el estado  
de conservación de las vías y la  
segunda describe el nivel de servicio  
que se presta a los usuarios de estas  
vías.

### CONCLUSIONES

El estado de conservación de las vías  
nacionales y regionales es bueno,  
pero se requiere continuar con los  
trabajos de mantenimiento y  
mejoramiento de estas vías.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 24/07/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500784211



20175500784211

Señor  
Representante Legal  
**TRANSPORTES GAITAN LTDA** ✓  
CR 13 NO. 37 - 57 P 2 ✓  
BOGOTA - D.C. ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 33627 de 21/07/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE ✓

C: Users\elizabethulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

1950

THE UNIVERSITY OF CHICAGO



Department of Chemistry

LABORATORY OF CHEMISTRY

CHICAGO, ILL.

REPORT ON THE PROGRESS OF WORK IN THE LABORATORY OF CHEMISTRY, DEPARTMENT OF CHEMISTRY, UNIVERSITY OF CHICAGO, FOR THE YEAR 1950.

1951

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

CHICAGO, ILL.

UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	26 JUL 2017	Fecha 2:	DIA MES AÑO R. D.
Nombre del distribuidor:	"759"	Nombre del distribuidor:	
C. Centro de Distribución:	ANDRÉS LEAL	Centro de Distribución:	
Observaciones:	1033797357 M. TORO Queda local de madre	Observaciones:	

472

Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900 062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat: 01 8000

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-2  
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.

Código Postal:

Envío: RN796165365C

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
TRANSPORTES GAITAN LTD

Dirección: CR 13 NO. 37 - 57

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D

Código Postal: 110311

Fecha Pre-Admisión:  
25/07/2017

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

